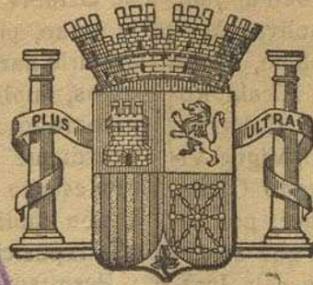




# Boletín



# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3.892

#### ORDENES

Excmos. Sres.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Mayo último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes,

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda al citado personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 30 de Agosto de 1933.

P. D.,  
C. ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

Núm. 3.892

Excmos. Sres.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Junio último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes,

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se re-

clamen las dietas y pluses que corresponda al citado personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 30 de Agosto de 1933.

P. D.,  
C. ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

Núm. 3.892

Excmos. Sres.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Julio último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes,

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda al citado personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 30 de Agosto de 1933.

P. D.,  
C. ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

(«Gaceta» del 31 de Agosto de 1933.)

### Gobierno Civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.881

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, con esta fecha he autorizado a don Antonio Plasencia Dominguez, vecino de Benamejí, para que pueda colocar preparados de extricnina en la Dehesa de su propiedad denominada Cerro del Puente, en dicho término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en dichas operaciones cuanto sobre el particular establece la citada Ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 31 de Agosto de 1933.—El Gobernador civil interino, VICENTE DE HITA.

#### Pesas y medidas

Circular núm. 3.893

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de pesas y medidas se me confiere y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria he dispuesto que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Montilla con sujeción a las siguientes prescripciones.

1.ª En los días 6, 7 y 8 del corriente se verificará la contrastación en Montilla.

2.ª El señor Alcalde facilitará para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y en una palabra todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclamen de él para el mejor desempeño de su cometido.

Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.ª El señor Alcalde cumplirá y hará cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderá muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921 haciendo que todas las Corporaciones, industriales etc. se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas obligándoles si no lo estuvieren a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan

alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1933.—El Gobernador civil interino, VICENTE DE HITA.

## Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

### INTERVENCION

Núm. 3.850

#### NEGOCIADO DE CLASES PASIVAS

Habiendo solicitado los herederos de don Francisco Fernández Murcia, la devolución de la fianza que este tenía constituida para garantizar el cargo de Habilitado de Clases Pasivas en esta provincia, consistente en once mil pesetas nominales en títulos de la Deuda, se pone en conocimiento de todos los perceptores del Estado, que estuvieran representados por dicho señor, que en el término de tres meses a contar desde la publicación de este anuncio, pueden presentar en la Delegación de Hacienda de esta provincia, las reclamaciones que pudieran existir por encontrarse alguno de ellos perjudicado en el percibo de sus haberes.

Córdoba 29 de Agosto de 1933.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

Núm. 3.850

Habiendo solicitado los herederos de don Antonio Viguera Miranda la devolución de la fianza que este tenía constituida para garantizar el cargo de Habilitado de Clases Pasivas en esta provincia, consistente en siete mil pesetas nominales en títulos de la Deuda, se pone en conocimiento de todos los perceptores del Estado, que estuvieran representados por dicho señor, que en el término de tres meses a contar desde la publicación de este anuncio, pueden presentar en la Delegación de Hacienda de esta provincia, las reclamaciones que pudieran existir, por encontrarse alguno de ellos perjudicado en el percibo de sus haberes.

Córdoba 29 de Agosto de 1933.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

## Jurado Mixto del Trabajo Rural

Núm. 3.867

Ante la imposibilidad de hacer llegar a poder de los interesados las correspondientes citaciones, a tenor de lo que dispone el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se hace público, para que llegue a conocimiento de los interesados, que deberán comparecer don Eduardo y don José Bejarano, para celebrar juicio en primera convocatoria, seguido

a instancias de don Antonio Santiago Ruiz, Tomás Albin Bonilla, Juan Calleja Pinos, Manuel Bolívar Martínez, Antonio Lucena Lobato, Pedro Moreno Lizarte, Manuel Alcalá Romero, Gumersindo Bueno Calderón, Marín Cantarero Gallardo, Miguel Villén Caño y Pedro Calzado Olalla, con domicilio en Bujalance, por reclamación de cantidad, el que se celebrará en el domicilio de este Jurado Mixto del Trabajo Rural (Montemayor número 2) el próximo día 16 de Septiembre, a las nueve y media de la mañana.

Córdoba 29 de Agosto de 1933.—El Secretario, Antonio C. Rodríguez.—V.º B.º: El Vicepresidente, Manuel Landrove.

Núm. 3.867

Ante la imposibilidad de hacer llegar a poder de los interesados las correspondientes citaciones, a tenor de lo que dispone el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se hace público, para que llegue a conocimiento de los interesados, que deberán comparecer don Agustín Ruiz Marín, para celebrar dos juicios en primera convocatoria seguidos a instancias de don Miguel Encabo Arévalo, con domicilio en Lucena, por despido y reclamación de cantidad, los que se celebrarán en el domicilio de este Jurado Mixto del Trabajo Rural (Montemayor núm. 2), el próximo día 6 de Septiembre, a las diez y once de la mañana respectivamente.

Córdoba 29 de Agosto de 1933.—El Secretario, Antonio C. Rodríguez.—V.º B.º: El Vicepresidente, Manuel Landrove.

## Audiencia Provincial

DE

Córdoba

Núm. 3.714

En la ciudad de Córdoba a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo formado por los señores del margen habiendo visto estos autos entre partes de una como actor don Francisco Sotomayor Navarro, mayor de edad, Ingeniero y vecino de Bujalance y como demandado el Ayuntamiento de dicha ciudad, sobre que se revoque el acuerdo de la Corporación que manda requerir al recurrente para que a la brevedad posible realice las obras necesarias en la fachada de una casa de su propiedad, situada al final de la calle de Herradura, con el fin de que la misma quede en debidas condiciones, con motivo de la construcción de la Ronda del Carmen a Consolación y en cuyos autos ha sido también parte el señor Fiscal de esta jurisdicción; y

Resultando: Que don Francisco Sotomayor Navarro, en nombre propio, presentó escrito ante este Tribunal interponiendo recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del

Ayuntamiento de Bujalance de tres de Octubre de mil novecientos treinta y uno, por el que se mandaba requerirle para la realización de ciertas obras, suplicando que se tuviera por preparado el recurso y se pidiera el expediente original acompañando a este escrito copia del acuerdo de la sesión aludida y otra de la negativa a la reposición solicitada.

Resultando: Que publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la interposición del recurso e incorporado al mismo expediente original, el recurrente don Francisco Sotomayor Navarro formalizó su demanda exponiendo como hechos que el Ayuntamiento de Bujalance comenzó a realizar las obras de Ronda que pusiera en comunicación la barriada del Carmen con la de Consolación, variando la rasante que deja la casa de su propiedad, sita en la calle Herradura, sin servidumbre de entrada y sin desagüe natural de las aguas fluviales; el Ayuntamiento de Bujalance no conforme con los perjuicios que con tales obras se le habían causado tomó el acuerdo en sesión de trece de Octubre de mil novecientos treinta y uno en el que se le requiere a que realice a su costa obras que en derecho debería hacer el Ayuntamiento y como fundamentos alegaba el artículo quinientos cuarenta y cinco del Código civil, ciento ochenta del Estatuto municipal y ciento cinco del Reglamento de obras y servicios municipales y la Ley de diez de Enero de mil ochocientos setenta, terminando en súplica de que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Bujalance de trece de Octubre de mil novecientos treinta y uno por el que se le ordena realizar obras necesarias a la fachada de su casa, sita en la calle Herradura de dicha ciudad como consecuencia de las obras realizadas por el Ayuntamiento en la Ronda del Carmen a Consolación, suplicando a su vez que el Ayuntamiento a su costa la realice o proceda a la expropiación del inmueble con arreglo a derecho, condenando en costas al demandado.

Resultando: Que dado traslado del escrito al señor Fiscal lo evacuó oponiéndose a la demanda, exponiendo como hechos que el Ayuntamiento de Bujalance en sesión de trece de Octubre de mil novecientos treinta y uno acordó requerir al recurrente para que a la brevedad posible realice las obras necesarias en la fachada de una casa de su propiedad situada al final de la calle de Herradura de dicha ciudad, con el fin de que la misma quede en debidas condiciones con motivo de la construcción de la Ronda del Carmen a Consolación; notificado este acuerdo se pidió por el recurrente reposición basándose en que la rasante dada a la Ronda perjudicaba a sus intereses por privarle de la servidumbre de salida a la vía pública y a la vez dañaba la cimentación de las paredes por la elevación dada a la rasante y el Ayuntamiento en sesión del treinta y uno de Octubre del propio año acordó por unani-

midad desestimar la reposición solicitada, habiendo promovido el recurso Contencioso-administrativo y como fundamentos legales expuso las prescripciones del artículo setenta y dos al setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley municipal vigente, el artículo doscientos cincuenta y tres del Estatuto municipal, terminando en súplica de que se apreciara la excepción de incompetencia de jurisdicción que como perentoria proponía o en otro caso confirmar el acuerdo objeto del recurso.

Resultando: Que no habiéndose pedido por ninguna de las partes el recibimiento a prueba, se mandó formar el extracto y previas las demás formalidades debidas se señaló para la vista el día diez y ocho del actual, en cuyo acto por la parte recurrente se solicitó conforme a su demanda y por el señor Fiscal la confirmación del acuerdo recurrido si es que no se apreciaba la excepción de incompetencia.

Resultando. Que en la tramitación de estos autos se han observado las formalidades legales.

Vistos, los artículos primero y tercero de la Ley de lo Contencioso-administrativo, el ciento cinco del Reglamento de Obras y Servicios municipales de catorce de Julio de mil novecientos veinticuatro, el ciento ochenta, doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y siete del Estatuto municipal y el setenta y dos al setenta y seis de la Ley municipal y la Ley de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, siendo Ponente el Magistrado don Antonio José de Rueda Roldán.

Considerando: Que al resolver un litigio hay que atender sobre todo al pedimento que le sirve de base o sea a la súplica de la demanda que compedia y expone los derechos de que la parte se cree asistida y el ejercicio de las acciones que para su efectividad pone en práctica.

Considerando: Que el recurrente don Francisco Sotomayor Navarro completa su pedimento a que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Bujalance de trece de Octubre de mil novecientos treinta y uno por el que se le ordena realizar obras necesarias en la fachada de una casa de su propiedad sita en la calle Herradura de dicha ciudad, como consecuencia de las obras realizadas por el Ayuntamiento en la Ronda del Carmen a Consolación, suplicando además que el Ayuntamiento a su costa realice dichas obras o proceda a la expropiación del inmueble con arreglo a derecho y con determinar si el acuerdo referido lesiona derechos del recurrente de naturaleza adecuada a la procedencia del recurso, tendremos decidida la cuestión propuesta:

Considerando: Que conforme al artículo primero de la Ley de lo Contencioso-administrativo es indispensable para interponer el recurso, aparte de otros requisitos el que haya vulneración de un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandado.

te por una Ley un Reglamento u otro precepto administrativo, principio que confirma el artículo tercero de la propia Ley estableciendo que se dá el recurso contra resoluciones de la Administración que lesione derechos particulares establecidos o reconocidos por una Ley, es pues indispensable una lesión de derechos de carácter administrativo para que el recurso se dé como lo corrobora el artículo doscientos cincuenta y tres del Estatuto municipal y en el presente litigio si atendemos al requerimiento en sí tal como ha sido acordado por la Corporación municipal de Bujalance no se aprecia tal lesión, pues se limita a requerir para que se realicen ciertas obras sin otra conminación ni apercibimiento siquiera de realizarlas a su costa y en tales circunstancias no puede estimarse lesión alguna con virtualidad y carácter para dar lugar al recurso.

Considerando: Que si se aprecia como causa de lesión sufrida por el recurrente en su derecho la alegada en el cuerpo de su escrito de que con la modificación de la rasante dada por el Ayuntamiento a la Ronda que une la barriada del Carmen y Consolación su casa de la calle Herradura queda sin servidumbre de entrada y desagüe de las aguas fluviales a que alude en la última parte de pedimento de demanda, dado el carácter revisorio de esta jurisdicción el Tribunal no puede entrar en el conocimiento de la misma toda vez que el acuerdo origen de la demanda de fecha trece de Octubre de mil novecientos treinta y uno se refiere única y exclusivamente al requerimiento para que se realicen las obras expresadas y en nada se refiere a la utilización de parte del inmueble por el Ayuntamiento lo que sería objeto de expropiación ni la reposición pedida como es natural contra el acuerdo del Ayuntamiento de realizar las obras de ronda que son con las que según el recurrente se han ocasionado perjuicios en las servidumbres de la finca, procediendo por tanto desestimar la excepción que como perentoria ha propuesto el señor Fiscal de esta jurisdicción y la demanda.

Considerando: Que conforme a los artículos setenta y dos al setenta y seis de la Ley municipal es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que se refiere al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad e higiene del vecindario, apertura y alineación de calles y plazas, en una palabra todo cuanto constituye la policía urbana y rural de las poblaciones por lo cual y en este particular los Ayuntamientos pueden tomar acuerdos conforme a las leyes en cuanto se refieran a estos servicios y si con ellos lesionara real y positivamente derechos particulares, puede ejercitarse contra los mismos las acciones pertinentes ante los Tribunales adecuados para entender de las mismas según el carácter de los derechos vulnerados, pero hay que recurrir previamente en trámite de reposición contra el acuerdo que se estima ge-

nerador del perjuicio o lesión sufrida sin que pueda plantearse debate ya dentro del recurso contencioso-administrativo sobre actos o acuerdos de la Administración que no han sido objeto de reposición previa.

Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda, confirmando en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento de Bujalance fecha trece de Octubre de 1931, objeto del recurso, sin hacer expresa condena de costas, con reserva para el recurrente de las acciones que puedan corresponderle independientes de las ejercitadas en estos autos.

Y por esta nuestra sentencia, definitivamente Juzgando y que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Pérez.—Antonio J. de Rueda.—José Ortega.—B. Martín García.—P. García Conejero.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio José de Rueda Roldán, Magistrado de este Tribunal Provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.

Córdoba treinta de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—J. Molina.—Rubricado.

## CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA

DE LA

### Provincia de Córdoba

Núm. 3.910

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 del Reglamento definitivo de estos organismos de 6 de Mayo de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, durante los primeros diez días del presente mes, las listas electorales, comprensivas del Censo de propietarios de fincas urbanas de la provincia, que habrán de servir de base a las próximas elecciones de miembros de la misma.

Durante ese tiempo y en los diez días siguientes, se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados sobre inclusión, exclusión o clasificación en los grupos y categorías en que se divide el referido Censo.

Terminados los plazos de reclamación sin haberse presentado ninguna o resuelto las formuladas, a tenor de lo ordenado en el artículo 26 de dicho Reglamento, quedará definitivamente aprobado el Censo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que las oficinas de esta Cámara, Góngora, núm. 28, están abiertas todos los días laborables de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1933. El Presidente Juan Peinado.—El Secretario, Antonio González Soriano.

## Ayuntamientos

### VILLA DEL RIO

Núm. 3.894

Don Joaquín Ariza Esquivel, comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia para confeccionar en esta Villa del Río el repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de esta localidad para el año 1933 formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en la Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto-Ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por este Comisionado las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villa del Río a 31 de Agosto de 1933.—J. Ariza.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.896

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veintiséis del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta para la adquisición del mobiliario necesario para tres escuelas nacionales de niños y tres de niñas, bajo el tipo de cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesetas y con arreglo a los modelos, número y demás condiciones que figuran en los pliegos existentes en el expediente.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, el día en que hayan transcurrido veinte hábiles, a contar del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el inmediato si resultare festivo, a las doce horas; admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dichos veinte días y horas de once a trece.

Las demás condiciones que han de servir de base a esta subasta constan en los respectivos pliegos, pues el presente anuncio se hace en extracto conforme establece el artículo séptimo del prenotado Reglamento en relación con el ciento sesenta y dos del Estatuto municipal.

### MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por el señor Alcalde en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (de tal fecha) y de las condiciones que figuran en los respectivos pliegos para la adquisición por subasta del mobiliario necesario para tres escuelas nacionales de niños y tres de niñas, se compromete a facilitarlos con sujeción estricta a citadas condiciones, por la cantidad total de..... pesetas ..... céntimos (todo en letra), acompañando por separado la cédula personal y los recibos del depósito provisional y pago del arbitrio.

(Fecha y firma del proponente o de su apoderado).

Hinojosa del Duque diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, José Barbero.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 3.678

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones que se han celebrado durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual y que forma el Secretario que suscribe.

### MES DE ABRIL

Sesión ordinaria supletoria del día 1.º Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde accidental don Diego Millán Navajas, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de diez pesetas de hospitalizar a los vecinos Sebastián Pérez Algaba, Antonio Aranda Jiménez, Juan Porcel García, José Bravo Cubero y Juan Márquez Sánchez.

Conceder socorro de lactancia a los vecinos José Jorge Luque, Juan Pérez Erenca, Cristóbal Toribio del Río y Pedro Delgado Tienda.

Conceder tres meses de permiso al portero nocturno José Recio Rojano.

Aprobar relación de jornales y materiales invertidos en la construcción de trece bovedillas en el cementerio municipal importantes 804'75 pesetas.

Aprobar viaje realizado por el Juzgado de Instrucción a la villa de Espejo para la práctica de diligencias judiciales.

Sesión ordinaria del día 6

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 8 Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico Millán Moreno, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de diez pesetas a cada uno de los vecinos pobres Antonio Gutiérrez Sánchez y Encarnación Elías Bravo para que se trasladen a la capital e ingresen en el Hospital.

Aprobar de los proyectos de presupuesto para llevar a efecto el enca-

lo de la casa Ayuntamiento y parte destinada a cárcel el presentado por Fernando Romero que es de la suma de 228 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos formada por la Intervención.

Aprobar cuenta que rinde el oficial de Secretaría don José Barranco Bello, por lo recaudado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo último por el Arbitrio del Cementerio municipal, importante 1.771 pesetas.

Aprobar presupuesto presentado por Antonio Navajas para la construcción de un armario librería para la Casa Cuartel de la Guardia civil, importante 300 pesetas.

Autorizar al señor Alcalde para que adquiera el número de urnas necesarias hasta el completo de las 17 que se precisan según los Colegios electorales.

Aprobar cuenta que rinde don José María León y don José Márquez por gastos suplidos para remediar el paro forzoso existente en la localidad en el mes de Marzo de 1931, que importa 548'70 pesetas.

Que se considere rescindido el contrato con don Benito Grande Barrera, en cuanto a la construcción del camino vecinal denominado de los Atanores y con relación a la petición formulada por el señor don Benito Grande de los caminos de doña Mencía y de Cañete quedar pendiente de resolución y pase a estudio de la comisión correspondiente.

Autorizar al señor Alcalde para que ordene la ejecución de las obras necesarias al objeto de reparar una zanja existente al final de la calle Martos.

Autorizar al señor Alcalde para que ordene la limpieza del pozo existente en las escuelas del Carmen.

Aprobación de varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 13

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 15

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico Millán Moreno, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de diez pesetas a cada uno de los vecinos pobres Blas Gallardo Cuenca y Rafael Gallardo Alarcón, para que se trasladen a la capital e ingresen en el Hospital para que sean curados de las enfermedades que padecen.

Conceder socorro de lactancia a los vecinos pobres Salud Morales Aranda y José Paulino Alba.

Conceder autorización a Andrés Garrido, para expender carne de hebra en la Plaza de Abastos.

Conceder en perpetuidad la bovedilla número 269 del patio 2.º donde se hallan los restos de doña Ana Herrero y Coyantes a don Sebastián Zamorano La Rocha.

Considerar al mozo Manuel Carmona Cano con derecho a la prórroga de incorporación a filas de primera clase que tiene solicitada.

Autorizar al señor Alcalde para

que adquiera de la casa Felipe Jiménez accesorios de instrumentos de música, por importe de 79'70 pesetas.

Aprobar cuenta de viajes que rinde el señor Alcalde por cuatro viajes realizados a la capital para ventilar asuntos de interés para este Municipio.

Sesión ordinaria del día 20

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 22

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria del día 27

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 29

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico Millán Moreno, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de diez pesetas a cada uno de los vecinos pobres Antonio Erenca Pérez y Juana Millán López para que se trasladen a la capital e ingresen en el Hospital para que sean curados de las enfermedades que padecen.

Conceder socorro de lactancia a Antonio Urbano Reinoso.

Que se abone la indemnización que por casa habitación le corresponda al maestro interino don Rafael Jiménez Poyato.

Aprobar la cuenta trimestral de caudales correspondiente al cuarto trimestre del año actual, rendida por el señor Depositario.

Eximir del pago del arbitrio por reconocimiento de diez cabezas de ganado de cerda al Hospital de Jesús Nazareno.

Aprobar presupuesto para la construcción de una mesa para el Cementerio municipal.

Autorizar al señor Alcalde para que conceda a don Benito Grande Barrera el aumento de precio que solicita para cada uno de los caminos vecinales, cuya construcción sigue a su cargo, tratando de conseguir alguna rebaja en los aumentos de dos mil pesetas que pide sobre lo contratado.

Aprobar extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Aprobar cuenta del cantero Rafael García por cadena para las obras de pavimentación del trayecto que media entre la calle Catorce de Abril y la carretera de Montoro a Rute, importante 552'50 pesetas.

Acordar que las sesiones ordinarias se celebren en lo sucesivo a las veintiuna horas y treinta minutos.

Aprobación de varias cuentas.

MES DE MAYO

Sesión ordinaria del día 4

No pudo celebrarse por falta de

asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 6

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico Millán Moreno, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de lactancia a los vecinos pobres Andrés Erenca Millán y Rafael Bracero Millán.

Conceder por el presente ejercicio una gratificación de 30 pesetas mensuales al meritorio de la Secretaría Salvador Millán Zamora.

Aprobar cuenta del Maestro de obras Juan Pinillos por jornales y materiales invertidos en la construcción de 22 bovedillas en el Cementerio municipal, importantes en junto 1.364'25 pesetas.

Aprobar dos facturas de Félix Gómez S. A. por once trajes uniformes para los Guardas de campo, importantes en junto 1.661 pesetas.

Aprobar provisionalmente la cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1932.

No hacerse cargo por ahora de la estación telegráfica de esta villa.

Confirmar y ratificar el voto de confianza dado por esta Corporación al señor Alcalde en la sesión anterior para que conceda a don Benito Grande Barrera, contratista de los caminos vecinales de Castro del Río a Doña Mencía y Casiro del Río a Cañete de las Torres un aumento de 2.000 pesetas sobre lo contratado para la construcción del primero por modificación de una obra de fabricación y el aumento también de 2.000 pesetas por cada uno de los kilómetros que quedan por construir en el camino de Castro del Río a Cañete de las Torres.

Aprobación de varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 11

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 13

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico Millán Moreno, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de lactancia a los vecinos pobres Francisco Viudez Elías y Diego Salido López.

Conceder socorro de diez pesetas a cada uno de los vecinos pobres Cristóbal Sánchez Pérez y José Rojano Bello.

Conceder al vecino Diego Navajas Garrido, un plazo de seis meses para que edifique el pedazo de terreno que le fué cedido por este Ayuntamiento a la espalda de la casa de su propiedad y sitio conocido por la Redonda y arroyo de Pilatos.

Incluir en el padrón con derecho a asistencia gratuita médico farmacéutico a Carmen Aguilar Bravo y noventa individuos más.

Aprobar la distribución de fondos formada por la Intervención.

Aprobar el extracto de los acuer-

dos tomados por esta Corporación durante los meses de Enero, Febrero y Marzo último.

Dotar de una luz a la sala de operaciones instalada en el Hospital de esta villa.

Aprobación de varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 18

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 20

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico Millán Moreno, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de lactancia a los vecinos pobres Francisco Salido Pérez, Marcos Moreno Reyes, Francisco Ortega Centella y Juan Palma Millán.

Reconocer a don Alfredo Fuentes Torre-Isunza, un crédito por la práctica de cinco autopsias.

Aprobar la ordenanza formada para la exacción de una contribución sobre propietarios especialmente interesados en la construcción del camino vecinal del kilómetro setenta de la carretera de Montoro a Rute al 73 de la misma pasando por los núcleos de población denominados Los Atanores y Llano del Espinar.

Que por la presidencia se requiera al dueño de la casa en que en la actualidad se aloja la Guardia civil de este puesto para que haga en dicha finca varias reformas urgentes, haciendo desaparecer las viviendas que existen en la parte superior del edificio cuyas ventanas caen al patio del mismo y se contrate la ampliación de tan repetida casa cuartel añadiéndole la parte necesaria del edificio adjunto.

Aprobación de varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 25

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 27

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico Millán Moreno, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de lactancia al vecino pobre Antonio Alcántara Ambrosio.

Aprobar factura de Antonio Sánchez Carretero, por portes de una expedición de leche condensada para los socorros de lactancia que se facilitan por este Municipio.

MES DE JUNIO

Sesión ordinaria del día 1.º

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 3

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico Millán Moreno, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de lactancia a

los vecinos pobres Juan Centella Pérez, Manuel Villar Fernández, Francisco Jiménez Muñoz, Antonio Erenicia Alcántara, Diego Sánchez Bravo y Francisco López Ortega.

Conceder socorro de diez pesetas a cada uno de los vecinos pobres Rafael López Redondo, Diego Erenicia Alcántara y Francisco López Ortega.

Aprobar factura de Antonio Navajas Villatoro por dos estantes librerías para el Juzgado de Instrucción, importantes 140 pesetas.

Aprobar cuatro facturas de la Sociedad Nestlé, por importe de veinticuatro cajas de leche condensada para los socorros que se facilitan por este Municipio y que ascienden a pesetas 1.601'80.

Aprobar cuenta que rinde el Sr. Alcalde por los suplidos en derechos reales e inscripción en el Registro de la Propiedad por la adquisición hecha de un pedazo de terreno para la construcción de un Grupo escolar.

Aprobación de varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 8

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 10

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico Millán Moreno, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de lactancia a los vecinos pobres Bernardo Salido Cruz, José Carretero Carretero y José Jiménez Salido.

Conceder socorro de diez pesetas al vecino pobre Bartolomé Martínez Cid.

Aprobar la distribución de fondos formada por la Intervención para atender a los gastos del mes de Junio.

Aprobar recibo de José García Luna por importe de 43 asientos en automóvil, facilitados por el mismo para transportar de esta población a Lucena a los mozos y sus familiares que tienen que revisar ante la Junta de clasificación y revisión de citada ciudad, importante 387 pesetas.

Aprobar la cuenta que rinde el Representante en la capital don Rafael Guerra Lozano, relativa al primer trimestre del año actual.

Autorizar al señor Alcalde para que ordene lo necesario a fin de que se repare el pavimento del Matadero público.

Que se proponga como terna para formar parte de la Comisión provincial de Primera enseñanza los concejales que componen la Comisión municipal de Primera enseñanza, designándose a los concejales don Germán de los Ríos Cid y don Eduardo Molina Roldán para formar parte de la Comisión mixta de carácter local, todo a los efectos del Decreto de 7 de Junio del año actual.

Aumentar los socorros de lactancia en diez, para atender a los casos de urgencia y únicamente para estos casos.

Aprobación de varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 15

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 17

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael Cuenca Algaba, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de lactancia a los vecinos pobres Gonzalo López Moreno y Miguel Erenicia Bravo.

Conceder socorro de diez pesetas al vecino pobre María García Luque para que se traslade a la capital e ingrese en el Hospital de Agudos.

Designar al concejal don José Moreno Rosa para que forme parte de la Comisión de Instrucción pública.

Aprobación de varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 22

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 24

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico Millán Moreno, se tomaron los siguientes acuerdos:

Conceder seis meses de permiso sin sueldo al Guardia municipal nocturno Francisco Márquez García.

Aprobar gastos de cinco viajes realizados por el señor Alcalde a la capital para ventilar asuntos de interés de este Municipio.

Autorizar al señor Alcalde para que solicite de la Dirección general de Primera enseñanza la construcción de un Grupo escolar integrado por una clase de párvulos, dos clases de niñas y dos de niños y si fuera posible casa-habitación en el mismo edificio para uno o dos Maestros, ofreciendo la aportación por este Municipio del treinta por ciento del total importe de la obra.

Aprobación de varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 29

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Castro del Río 12 de Julio de 1933.

—El Secretario, Rafael del Río.—Visito bueno: El Alcalde, Federico Millán.

Diligencia.—Se acredita por ella que el precedente extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, fué aprobado en sesión de quince de Julio último.

Castro del Río 16 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Federico Millán.—El Secretario, Rafael del Río.

EL GUIJO

Núm. 3.873

Don Nicolás Muñoz Gálvez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Practicante titular

de esta villa dotada con el haber anual de 450 pesetas y acordada su provisión en propiedad se hace público para que en el plazo de 30 días hábiles contados desde el siguiente al que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pnedan los aspirantes presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, título profesional, certificado de buena conducta, de antecedentes penales, así como cualquiera otro documento que acredite méritos o servicios.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de apreciar los méritos de los solicitantes, para nombrar entre ellos los que reúnan mejores condiciones.

El Guijo a 27 de Agosto de 1933.  
El Alcalde, Nicolás Muñoz.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.874

Don Alfonso Arroyo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, queda este expuesto al público por 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

San Sebastián de los Ballesteros 26 de Agosto del 1933.—El Alcalde, Alfonso Arroyo.

HORNACHUELOS

Núm. 3.875

Don Antonio Bujalance López, Presidente de la Comisión Inspector de la oficina de Colocación obrera de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: Que en cumplimiento de acuerdo de esta Comisión de fecha trece del actual, y con arreglo al artículo 40 del Reglamento del Ministerio de Trabajo y Previsión, aprobado por decreto de 6 de Agosto de 1932 para la ejecución de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 se saca a concurso por tercera vez la provisión de la plaza de oficial de la oficina de colocación obrera de esta villa, que llevará aneja la función de Secretario de la misma, dotada con el haber anual de dos mil pesetas.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en las oficinas de esta Comisión dentro del plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar a ellas los documentos acreditativos de los siguientes extremos:

Tener cumplidos los veinte y tres años de edad.

Carecer de antecedentes penales, Gozar de buena conducta.

No padecer defecto físico que reste facultades para el desempeño del cargo.

Con los anteriores documentos remitirán también aquellos en que se justifiquen los siguientes méritos que se tendrán como preferentes.

Idoneidad para discernir la competencia profesional del personal inscrito.

Conocimiento de la técnica de los oficios.

Competencia en cuestiones sociales.

Los admitidos al concurso que no acreditan mediante documentación considerada suficiente, cualquiera de los conocimientos que anteriormente se citan, se someterán a una prueba oral y escrita para juzgar el grado de cultura y capacidad de cada uno, al objeto de garantizar la máxima competencia en el nombramiento que solo le será en las condiciones que determina el artículo 44 de repetido Reglamento, o sea por dos años prorrogables de cinco en cinco si demostrara la suficiente idoneidad y rindiera la conveniente utilidad al servicio encomendado. Pero que si dicha oficina en cualquier tiempo fuese suprimida, cesará el designado en su cometido el último día del mes en que ocurra, sin que pueda reclamar nada por ningún concepto ni exigir reconocimiento de derecho de ninguna clase.

Hornachuelos a 28 de Agosto de 1933.—Antonio Bujalance.

BAENA

Núm. 3.895

Por el presente se hace saber que la cobranza en período voluntario de las cuotas impuestas por Concierdos obligatorios en la zona libre del término para el pago de los arbitrios de carnes frescas y Saladas y bebidas espirituosas y alcoholes correspondiente al ejercicio actual, tendrá lugar en el plazo de un mes que empezando en 1.º del próximo Septiembre terminará en 30 del mismo, durante las horas de oficina en la Administración de arbitrios de esta ciudad sita en la Plaza de Pablo Iglesias, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del diez por ciento que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día diez de Octubre venidero sin mas notificación ni requerimiento en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Baena 31 de Agosto de 1933.—El Alcalde, M. Pérez Morales.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.906

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y

por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Antonio Guerrero Lama, en nombre de don Hermenegildo Pintado Ruiz, contra don Antonio Barrios Coslado, en los cuales se saca a segunda subasta, en el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, que lo fué el de cuarenta y tres mil setecientas cuarenta pesetas, la finca siguiente:

Una finca urbana sita en el radio de Obejo, al final de la calle San Benito, señalada con el número doscientos dieciocho, destinada a molino aceitero, con dos prensas para la extracción del aceite, una hidráulica y otra de usillo y motor destinado para hacer funcionar la primera; bodega con entinajado y depósitos de chapa para la guarda del aceite, aguaderos para el uso del referido molino y demás artefactos correspondientes; patio con los trojes y un pequeño huerto anexo; consta de un solo piso y ocupa una extensión superficial de seiscientos metros; linda por la derecha entrando con cerca de don Daniel Padilla, izquierda y fondo con terrenos de la testamentaria de doña Bernabela Escribano Rubio.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día siete de Octubre próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes.

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Dado en Córdoba a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

Núm. 3.864

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los sacos de habas que al final se reseñan, que el día 23 del actual, fueron sustraídos a don Salvador Moyano Moyano, vecino de Cañete de las Torres, del Cortijo Nacimiento, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y los sacos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 28 de Agosto de 1933.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D. José Barbudo.

Reseña

17 costales con habas, siendo di-

chos costales de lona en buen uso con una marca y el año en que fueron comprados.

Núm. 3.866

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad en providencia de hoy, dictada en sumario que sigue bajo el número 379 del año actual por lesiones a Antonio Muñoz y Muñoz, hecho ocurrido en la mañana del 27 de Julio último en las proximidades del Puente Romano de esta ciudad a consecuencia de haber sido arrollado por el carro que conducía Francisco Marín Pérez, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los conductores de un automóvil y un camión que cuando ocurrió el hecho caminaban por dicho sitio para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de Góngora sin número a fin de que presten declaración apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente.

Córdoba a 29 de Agosto de 1933.—El Secretario Judicial, Antonio Díaz.

Núm. 3.885

Don Alfredo Usano de Tena, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 26 del actual, fueron sustraídas a don José López Laguna, vecino de Fernán Núñez, del sitio cortijo Tolín de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 29 de Agosto de 1933.—Alfredo Usano.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Mulo de 8 años, capón, de 1'49 alzada, pelo castaño, oscuro, hierro J.L. tabla cuello izquierda y el de la Compañía Fénix Agrícola V-11 en nalga derecha.

Mulo capón de 10 años, 1,47 alzada, castaño oscuro, con iguales hierros que el anterior.

POSADAS

Núm. 3.860

Don Manuel García Benavides, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como mili-

tares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fuente Palmera, Antonio Mengual Feix, la noche del 20 al 21 del actual, de aquél término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 191 de 1933.

Dado en Posadas a 25 de Agosto de 1933.—Manuel García.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Rucho de 30 meses de edad, de buena alzada, castaño claro, cicatriz muy visible en una de las rodillas, entero, sin hierro alguno.

Núm. 3.861

Don Manuel García Benavides, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fuente Palmera, Francisco Arroyo Hidalgo, el día 21 del actual, de aquel término; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 190 de 1933.

Dado en Posadas 25 de Agosto de 1933.—Manuel García.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Una rucha parda, rayada de la cruz, de 2 años, buena alzada, sin hierro alguno, y

Un rucho negro, capón ojibociblanco, mediana alzada de 16 meses, sin hierro alguno.

MONTORO

Núm. 3.862

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñan, sustraídas en la noche del 23 de los corrientes, de una finca próxima a la Aldea de Cardeña, término de la misma, al vecino de dicha villa, Dorotheo Vacas Moreno, cuyos semovientes caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 148 del 1933.

Dado en Montoro a 28 de Agosto de 1933.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Mulo capón, 9 años, alzada 1'48 centímetros, castaño claro, raya doble, blanco dorso y ambos costillares, con la marca V-10 nalga derecha, y

Otro mulo, 9 años, alzada 1'52 centímetros, castaño claro, raya doble, blanco costillar derecho, con la marca V-10 nalga derecha, ambas con el hierro Fénix Agrícola.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.863

Don Erique Rosa Navas, Secretario habilitado del Juzgado de primera Instancia de este partido.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador don Emilio Alcalá Zamora, en nombre de don Francisco Caballero Nocete, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Carcabuey, contra don Joaquín Ayerbe Sánchez, de igual vecindad, representado por el Procurador don Tomás Onieva Ramírez; y el señor Abogado del Estado, que fué declarado en rebeldía, se ha dictado con fecha quince del corriente sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo.—Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a don Francisco Caballero Nocete para litigar con don Joaquín Ayerbe Sánchez, por razón del desahucio que se llevó a cabo en su persona por el Juzgado municipal de Carcabuey de la finca conocida por la «Moraleta», de aquel término, y a virtud de demanda interpuesta por dicho señor Ayerbe como propietario de la finca. Se condena al demandado en las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Manzanares.—Rubricado.»

Lo inserto concurda. Y para que conste e insertarlo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Priego a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Erique Rosa.—V.º B.º: L. Manzanares.

## Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 de la ley de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3. 865

ADRIAN ALGUACIL, José María natural de Espejo, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Espejo procesado por hurto, comparecer en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, para ser reducido a prisión; apercibido de ser declarado rebelde.

Córdoba 25 de Agosto de 1933.—El Secretario, P. D. José Barbudo.—Voto bueno: El Juez de Instrucción, Poole.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).